



Anexo 86

Expediente: CDHDF/V/121/TLAH/18/D9068

Víctima directa: Grissel Ávila Guerrero [Víctima 116]

1. Laudo de 06 de abril de 2016, dictado por la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (en adelante TFCA), dentro del juicio con número de expediente 3596/2012 en el que consta lo siguiente:

"[...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO.- Se condena al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, demandado en el presente juicio, al cumplimiento del contrato de trabajo y en consecuencia de la inmediata y forzosa reinstalación de la actora Grissel Ávila Guerrero en el puesto de "Subcoordinadora Psicosocial" que venía desempeñando en la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Delegación Tláhuac, en la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, en los términos y condiciones en que los venía desempeñando, con las mejoras salariales, sociales y contractuales que se den a su categoría.

Al pago de los salarios caídos del periodo comprendido del 30 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2016, fecha probable del cumplimiento materia del presente laudo; al pago de aguinaldo y prima vacacional del periodo comprendido del 1° de junio de 2007 al 31 de diciembre de 2015, al pago de las vacaciones del periodo comprendido del 1° de junio de 2007 al 30 de junio de 2011, así como al pago del tiempo extraordinario generado por la actora del periodo comprendido del 1° de junio de 2007 al 29 de diciembre de 2011, por las siguientes cantidades: [...] condenas que se decretan salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los descuentos que por ley se generen. Ordenándose al efecto abrir el Incidente de Liquidación respectivo para aquellas prestaciones que se continúen generando hasta que la actora sea materialmente reinstalada.

Finalmente, se condena al Titular demandado a la inscripción retroactiva ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por todo el tiempo de duración de la relación de trabajo; esto es, del periodo comprendido del 1° de junio de 2007 y hasta que se regularice su otorgamiento, al tenerse por ininterrumpida la relación de trabajo. Tomando en cuenta dicho periodo para efectos de reconocimiento de la antigüedad generada por la



demandante y, otorgarle con ello, las constancias correspondientes que acrediten dichas prestaciones.

2. Oficio SDS/DJ/1316/2018 del 22 de noviembre de 2018, suscrito por el Subdirector de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México dirigido a la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

[...]

1.- Con fecha 30 de abril de 2012(sic), la hoy peticionaria demandó de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal diversas prestaciones entre las que se encuentran la reinstalación en el último puesto que dijo venía desempeñando; el reconocimiento de la relación de trabajo; la gasificación y consecuentemente la expedición de nombramiento definitivo, entre otras prestaciones.

2.- Radicados que fueron los autos en la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar esta Secretaría, quien en tiempo y forma dio contestación a la demanda, oponiendo sus excepciones y defensas [...]

[...] la Sexta Sala de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ha realizado requerimientos de pago a esta dependencia a efecto de dar el debido cumplimiento al laudo en cumplimiento a la ejecutoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, por lo que esta Dirección Jurídica ha solicitado a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Social así como a la Subdirección de Recursos Financieros en esta Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, se realicen los trámites administrativos necesarios tendientes a dar cumplimiento al laudo en cuestión [...]

[...] Es importante hacer notar que dichas solicitudes son realizadas en carácter de coadyuvancia y no de instrucción con algún tipo de apercibimiento, lo anterior toda vez que las Subdirecciones que se mencionan, no dependen jerárquicamente de esta Secretaría. En el mismo contexto, me permito informarle que esta Dirección Jurídica, continúa realizando los trámites y gestiones administrativas ante las áreas correspondientes, con la finalidad de estar en posibilidad de dar el debido cumplimiento al laudo que nos ocupa [...]

3. Oficio SPSS15/2019 de 25 de febrero de 2019, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dirigido a la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

[...] con fecha seis de abril de dos mil dieciséis se dictó laudo en el expediente 3596/12, inconforme con la resolución emitida en el tribunal de la secretaría de Desarrollo Social, promueve juicio de amparo Directo



Anexo Recomendación 04/2019

CT.- 718/2016, el cual fue resuelto por el segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, el cual le negó la protección de la Justicia Federal.

Ahora bien por acuerdo plenario de fecha tres de enero de 2017, el laudo indicado causa estado, esto es, queda firme [...]

[...] a la fecha el Titular demandado no ha dado cumplimiento al laudo de seis de abril de dos mil dieciséis [...]

[...] Esta autoridad ha requerido el pago y cumplimiento del laudo de mérito mediante los acuerdos de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y veintiuno de enero de dos mil diecinueve [...]

